



**Estudio acerca de la declaración de renta de persona natural en
Colombia. Antecedentes, análisis y novedades.**

Diego A. Urueña Leyva
ID: 639815

Corporación Universitaria Minuto de Dios
Vicerrectoría Regional Tolima y Magdalena Medio

Sede Ibagué

Ciencias Empresariales

Contaduría Pública

2022, mayo

**Estudio acerca de la declaración de renta de persona natural en
Colombia. Antecedentes, análisis y novedades.**

Diego Alexander Urueña Leyva
ID: 639815

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de contador público

Asesor:
Diego Fernando Cabezas Rodríguez
Contador Público

Corporación Universitaria Minuto de Dios
Vicerrectoría Regional Tolima y Magdalena Medio

Sede Ibagué

Ciencias Empresariales

Contaduría Pública

2022, mayo

Dedicatoria

A las personas que desde un principio impulsaron y promovieron este proyecto académico y creyeron en mí. A mi familia por el acompañamiento y el apoyo que me dieron muchas veces sin darse cuenta. A mis profesores y compañeros de estudio de los cuales tanto aprendí para la profesión y para la vida. A mi esposa por las tasas de café, las desveladas, la compañía y el ánimo, y, sobre todo, este trabajo se lo dedico a mi hijo como demostración de que, con disciplina, esfuerzo y un poco de sacrificio se pueden alcanzar las metas.

Diego A. Urueña Leyva

Tabla de contenido

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
Marco Teórico.....	9
Renta	9
Renta presuntiva.....	13
Marco Legal	14
Justificación	26
La Participación del Impuesto de Renta en los Ingresos del País	27
Objetivo General.....	30
Objetivos Específicos.....	30
Fechas y Montos Para Declaración de Renta de Personas Naturales Año Gravable 2021	31
Conclusiones.....	31
Análisis y Discusión	33
Propuestas	35
Referencias.....	37

Lista de Gráfico

Gráfica 1.....	12
Gráfica 2.....	15
Gráfica 3.....	16
Gráfica 4.....	17
Gráfica 5.....	18
Gráfica 6.....	20
Gráfica 7.....	22
Gráfica 8.....	28
Gráfica 9.....	29

Resumen

Esta tesis busca estudiar de forma profunda los antecedentes del impuesto de renta en personas naturales, es decir, busca sus bases teóricas y fundamentos prácticos; así mismo analiza su evolución a través de los años y las reformas tributarias en Colombia calculando el impacto en los ingresos fiscales del país y en la economía en general con el objetivo de evaluar qué tan importante y eficaz ha sido este tributo. Veremos como nació en nuestro país el impuesto de renta, cuáles fueron las razones que motivaron su implementación, cuáles han sido las modificaciones más importantes en cien años de recaudo y cuál es la importancia que tiene hoy en las finanzas del país. Por último, se hace un análisis comparativo alrededor del manejo al mencionado impuesto en otros países y se brindan propuestas para su optimización.

Palabras Clave: renta, impuesto, recaudo, tributación, reforma.

Abstract

This thesis seeks to study in-depth the background of income tax on natural persons, that is, it seeks its theoretical bases and practical foundations; Likewise, it analyzes its evolution over the years and the tax reforms in Colombia, calculating the impact on the country's fiscal income and on the economy in general with the objective of evaluating how important and effective this tax has been. We will see how the income tax was born in our country, what were the reasons that motivated its implementation, what have been the most important modifications in a hundred years of collection, and what is the importance it has today in the country's finances. Finally, a comparative analysis is made around the management of the mentioned tax in other countries, and proposals are provided for its optimization.

Keywords: income, tax, collection, taxation, reform.

Introducción

Las rentas son las utilidades que una persona, percibe durante un periodo de tiempo, este rubro está gravado con un impuesto a la renta independientemente de si se trata de una persona natural o jurídica. El contribuyente, de llegar a pasar los topes estimados por la ley, está en la obligación de presentar su declaración ya sea que ésta le genere o no impuesto a cargo. En dicha declaración la persona debe rendir cuentas de todos sus bienes, activos, pasivos, ingresos, deuda, gastos y demás; lo cual llevará a determinar su utilidad o renta líquida en un periodo gravable específico y si está sujeta de pagar un impuesto por renta.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es la encargada de fijar las fechas y ejercer control fiscal sobre los contribuyentes. Las anteriormente mencionadas fechas se establecen a través de un calendario tributario que funciona con los últimos dígitos de la cédula del declarante, fechas en las cuales se debe presentar la declaración so pena de acarrear multas pecuniarias por extemporaneidad.

El impuesto sobre la renta fue empleado por primera vez poco más de cien años después de la independencia luego de algunos traspiés para su definitiva instauración; a partir de entonces ha crecido exponencialmente hasta llegar a ser uno de los principales ingresos fiscales del país, ello guardando un contraste entre el impuesto de renta a personas y el impuesto de renta a empresas. Colombia, un país con frecuentes afugias económicas, busca en el recaudo de impuestos una forma de solventar el gasto público lo cual ha llevado a casi 30 reformas tributarias o promulgación de leyes y decretos de carácter fiscal en lo corrido del último medio siglo.

Marco Teórico

Renta

Comencemos por aclarar específicamente el concepto más preponderante para esta tesis. Así pues, demos inicio afianzando el significado de la palabra “renta”. Esta palabra viene del latín *rendere* (devolver) el cual a su vez es un compuesto del prefijo *re* que significa hacia atrás y *dare* que significa dar. Entonces, entendemos por renta todos aquellos beneficios, pecuniarios o no, que recibimos de un bien de nuestra disposición o servicio que prestamos. Es decir, la renta es el rendimiento o beneficio que una cosa nos proporciona devuelta - comprendamos por *cosa*, no sólo bienes materiales, sino también inmateriales como talentos o capacidades necesarios para desarrollar actividades, por ejemplo, profesiones de las cuales captamos una renta posterior-.

Dicho lo anterior y puesto sobre la mesa el concepto de la renta hemos de saber que sobre este rubro pesa un impuesto que los contribuyentes deben declarar anualmente. Rojas y

Ramírez (2019) afirman que la base gravable de este impuesto son los ingresos, una vez depurados los gastos y costos de la actividad económica, así como el capital. Históricamente los tributos se hicieron necesarios con la conformación de las civilizaciones y se transformaron en una manera de hacer parte de la sociedad y ser reconocido como integrante de ésta. Los aportes fiscales tienen el fin de contribuir al desarrollo de la polis y su administración.

Es decir, una comunidad en surgimiento necesita de líderes que guíen a las personas y estos son conocidos como gobierno. A lo largo de la historia han existido muchos tipos de gobierno, pero todos han necesitado aportes de los individuos que conforman las comunidades para funcionar. Los gobiernos precisan recursos para hacer funcionar el Estado y llevar a cabo los proyectos que se proponen. La forma más práctica de recaudar estos recursos es mediante impuestos que son contribuciones que los integrantes de una comunidad aportan para el funcionamiento del estado.

Las mayores y más antiguas civilizaciones del mundo a lo largo de la historia han optado por imponer tributos a sus ciudadanos. Los egipcios recaudaban contribuciones de las cuales sólo eximían a los sacerdotes. Los romanos cobraban impuestos por las posesiones de tierras y de ganados, por entrar a las ciudades, por cruzar puentes y, en algún momento, llegaron hasta a cobrar impuestos por la venta de orina que se utilizaba como insumo químico para la fabricación de productos de aseo. También se tienen evidencias de que, en las antiguas tribus originarias de los pueblos de América latina, los indígenas pagaban tributos a sus caciques y líderes de acuerdo a lo que se producía en la aldea (Arango 2021).

Quizás los primeros enfoques de un sentido social claramente dicho del sistema tributario los vislumbra el político griego Pericles. Madroñal (2017) reconoce algunas de estas contribuciones como lo fueron: la repartición de nuevos territorios conquistados entre los campesinos más desposeídos, la destinación de recursos para fines diferentes a los militares como por ejemplo la construcción de edificios públicos. Además, Pericles decretó que ningún ciudadano debía pasar hambre y se pagaban médicos y profesores para el servicio de la ciudadanía.

En América, según estudio de Álvarez y Correa (2016), en la época colonial se fijaron tarifas que debían pagar las colonias a la corona española mediante impuestos como el diezmo, administrado por la iglesia católica; las aduanas, que eran cobrados por importaciones y exportaciones de productos; así como impuestos a la sal, el aguardiente y el tabaco. Ya en tiempos posteriores a la campaña libertadora, en 1821, Pedro Gual, quien fuera, para la época, gobernador civil de la Provincia de Cartagena y primer ministro de Hacienda propuso una nueva forma de tributación en la cual se implementaría el impuesto predial, el de industria y comercio y el que hoy nos ocupa: el impuesto de renta. Es decir, un sistema de tributación directa como los planteados en algunos países europeos como Inglaterra y Francia.

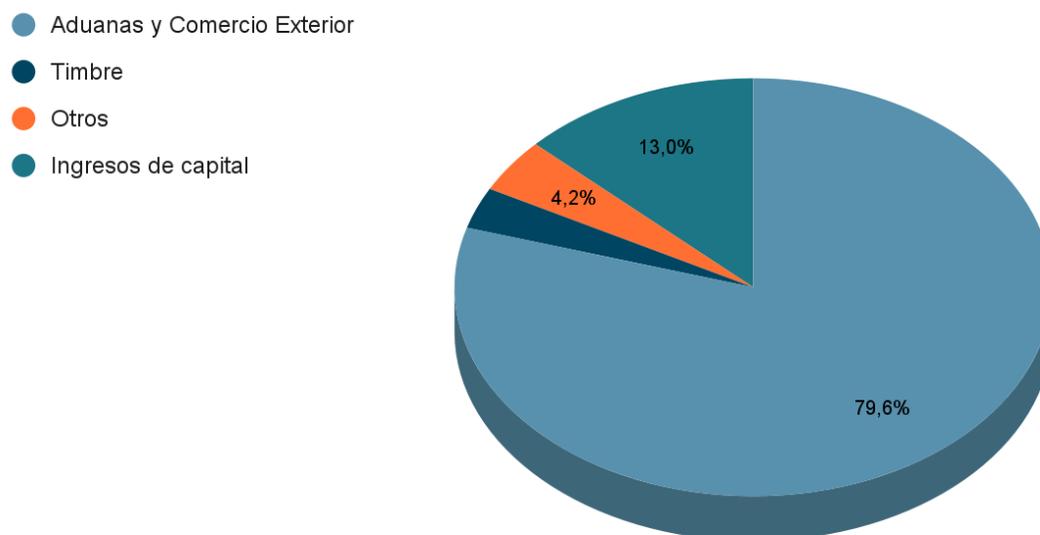
El Congreso de Cúcuta aprobó la iniciativa tributaria de Gual, pero esta misma fue abolida en 1826 por solicitud de Simón Bolívar como lo explica Junguito (2022) al reconocer que esta ocasionaba oposición entre los grupos provinciales muy desperdigados en ese momento. Luego, en 1841 fue reintroducida de manera transitoria durante la Guerra de los Supremos: uno de los primeros conflictos internos de Colombia luego de la independencia. Para 1850, con

Manuel Murillo Toro como secretario de Hacienda, se implementó nuevamente el sistema de tributación directa, pero de manera descentralizada en las provincias logrando importantes recaudos, pero sin llegar a ser aprobado de manera general en todo el territorio nacional, aunque sí muy discutido.

Los impuestos recaudados por la nación en la primera parte del siglo XX estaban compuestos por tributos de carácter indirecto muy simple de los cuales la mayor parte eran los provenientes de rentas por operaciones comerciales extranjeras y siendo el café uno de los mayores productos que se exportaban. De dichas exportaciones dependía más del 70% de los ingresos fiscales del país como lo muestra la siguiente gráfica:

Gráfica 1

Composición de los ingresos fiscales en el año 1910



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

La renta como tal se puede estipular como renta bruta o renta líquida. “La renta líquida se debería entender como la renta neta sobre la cual el contribuyente debe pagar el impuesto de renta, pero en Colombia el asunto es un poco más complejo, porque se deben imputar varios conceptos que no son precisamente gastos y costos para llegar a esa renta líquida, y esa renta líquida en todo caso no es la base sobre la cual se aplica la tarifa del impuesto a la renta.” Mientras que “la renta bruta corresponde a los ingresos netos menos los costos imputables a esos ingresos.” (Gerencie, 2021).

Renta presuntiva

La Constitución Política de Colombia, artículo 95, numeral 9 (1991), establece el deber que tenemos todos los ciudadanos colombianos de “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”. En el año 1960 se incorporó en la legislación colombiana el modelo de “renta presuntiva” con el fin de captar mayores ingresos fiscales provenientes de los contribuyentes.

La renta presuntiva es el valor de utilidades que, según la tasa porcentual establecida para el año gravable correspondiente a la declaración de renta, debe generar como mínimo un patrimonio. Si el valor de la renta líquida fuera inferior al de la renta presuntiva se tomaría este último como valor a tributar en el entendido de que todo patrimonio debe generar utilidades. En Colombia dicho porcentaje fue abolido y reducido a 0% para el año gravable 2021.

Marco Legal

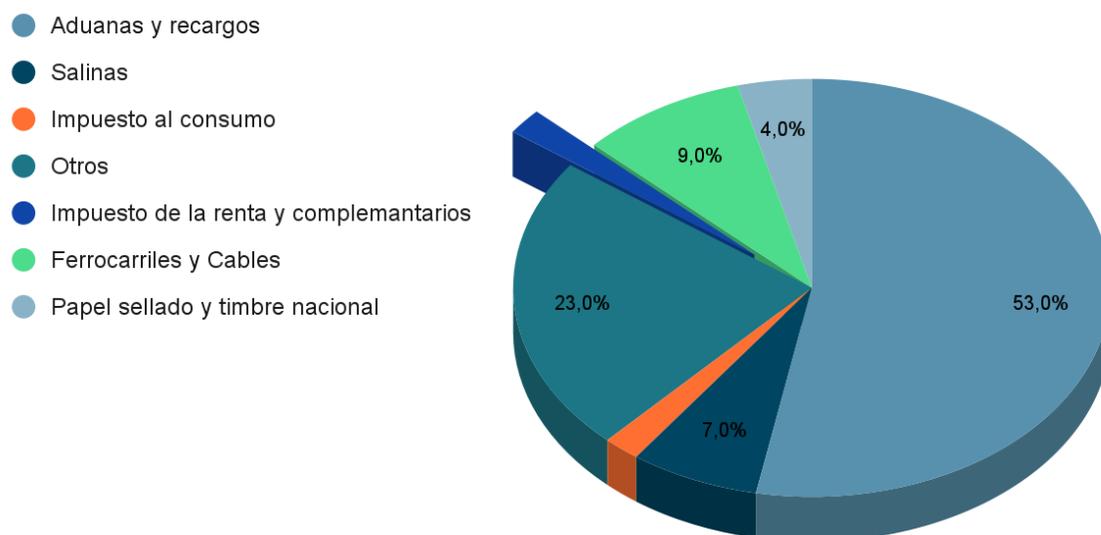
Una vez hecha la precisión del concepto general de renta, hagamos un acercamiento a las normas colombianas que reconocen, para las personas naturales (humanos), cinco tipos de rentas clasificadas en cédulas de la siguiente manera: rentas de trabajo, que son aquellas obtenidas de su remuneración laboral; rentas de pensiones, en las cuales se encierran los ingresos por jubilaciones, invalidez, vejez y demás; rentas de capital, provenientes de diversos orígenes como intereses, rendimientos financieros, arrendamientos de alguna propiedad; rentas no laborales, en las que se clasifica cualquiera que no lo haga dentro de alguna de las anteriores y; rentas de dividendos y participaciones, las cuales perciben aquellas personas que hacen parte de una sociedad o empresa de la cual poseen acciones. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN], 2018)

Establecer un marco legal que nos brinde nociones de carácter jurídico del impuesto de renta en Colombia nos obliga remontarnos al año **1918** en el que fue promulgada la **Ley 56 del 27 de noviembre**, de ese mismo año, mediante la cual se estableció el impuesto de renta a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que contaran con capital en el territorio nacional y que de este recibiera algún tipo de renta. Esta ley también dividió el recaudo en tres clases: rentas de capitales exclusivamente las cuales estarían gravadas con el 3 %; rentas provenientes de capitales combinados con industria, gravadas con el 2%; y rentas provenientes únicamente de la industria o el trabajo, estas últimas gravadas con el 1% anual (Ley 56 de 1918).

Con el fin de implementar un sistema tributario moderno y seguramente inspirado en el sistema tributario inglés, se abrieron paso las primeras reformas fiscales del siglo XX en Colombia. La **Ley 26 de 1914** y la **Ley 69 de 1917** otorgaron facultades al poder ejecutivo para gravar el consumo de bienes suntuarios como la cerveza, los vinos, cerillas y medicinas. La ya mencionada en este documento **Ley 56 de 1918** entró en vigencia apenas en 1922 en lo referente a la aplicación del impuesto a la renta. Por otra parte, con la **Ley 64 de 1927** se reglamentó el concepto de renta líquida y renta bruta. (González y Calderón, 2002).

Gráfica 2

Composición de los ingresos fiscales en el año 1923

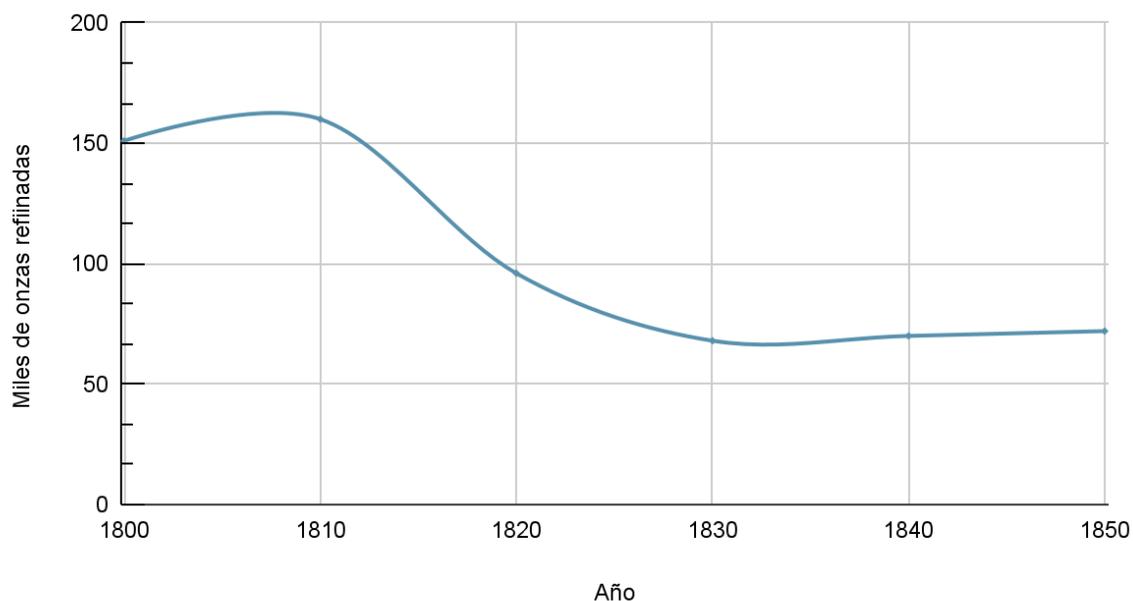


Fuente: Contraloría General de la República

Más tarde, para los años 30, se vivió en Colombia la denominada Gran Depresión a causa de la caída en el precio del café y por consiguiente la abrupta recesión en las importaciones de este y otros productos (McGreevey, 2017). Siendo el comercio exterior, como ya hemos mencionado, el mayor ingreso fiscal del país para la época, la baja del mismo supuso una crisis a nivel nacional en los ingresos del país. Esta crisis se mantuvo entre los años 1929 a 1933 y aunque, como ya se mencionó, fue la caída del precio del café la principal causa de la misma, también fue una consecuencia de la disminución de la producción de oro en los años posteriores a la independencia.

Gráfica 3

Producción de oro en los años 1800 a 1850



Fuente de datos: Banco de la República

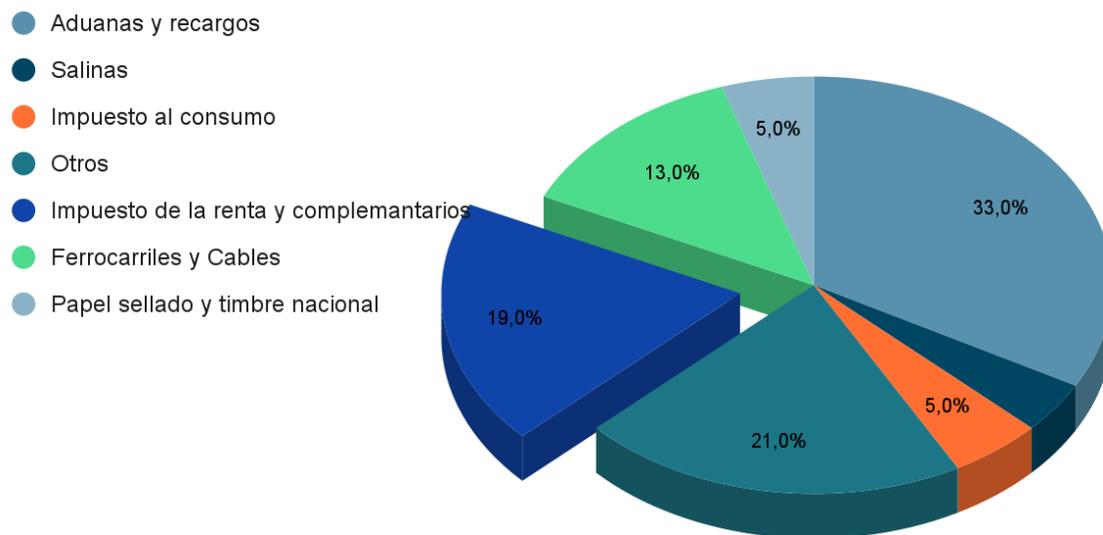
La **Ley 81 de 1931** grabó con el impuesto de renta las empresas y sociedades e incrementó las tarifas para así mitigar los efectos negativos de la crisis, todo esto estimulado por

la Misión Kemmerer que fue contratada en el año 1923 por el entonces presidente Pedro Nel Ospina. Dicha iniciativa tenía como finalidad realizar un análisis de la situación económica del país en aras de llegar a conclusiones que permitieran tomar las decisiones necesarias para mejorar las finanzas del Estado. (Banco de la República). Se realizaron reuniones con agremiaciones de comercio y agricultores para hacer el reconocimiento inicial, todo ello bajo la dirección del profesor Edwin Walter Kemmerer, economista estadounidense y asesor de varios gobiernos en países principalmente de Latinoamérica.

En los años 1935 y 1936 se introdujeron nuevas leyes, la **Ley 78** y la **Ley 63** respectivamente, que estimularon aún más el crecimiento del impuesto de renta y con las cuales se grabaron los ingresos de capital y los excesos de utilidades con mayor vehemencia que los ingresos por rentas laborales. Es decir que se nota una marcada tendencia hacia los impuestos de rentas de personas jurídicas y rentas de capitales en relación con rentas de personas naturales cuyos ingresos provienen de las actividades laborales propiamente dichas. Con estas leyes el Estado no sólo buscaba recaudar más ingresos de las rentas sino evitar la evasión en el entendido de que era más difícil esconder capitales muy altos. En el siguiente gráfico veremos el crecimiento de los ingresos provenientes del impuesto de renta para el año 1938.

Gráfica 4

Composición de los ingresos fiscales en el año 1938

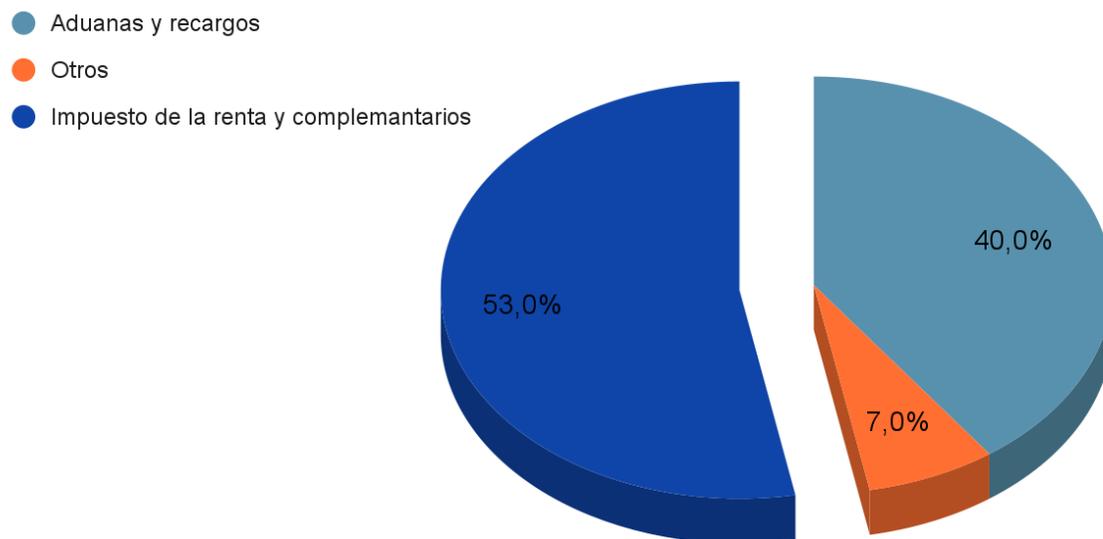


Fuente: Contraloría General de la República

El **decreto 2317 de 1953** constituyó como patrimonio gravable los dividendos y acciones de las empresas de cualquier naturaleza para los socios de las mismas, este en conjunto con el **decreto 2615** del mismo año elevaron las tarifas de las tributaciones por estos conceptos con el fin de estabilizar las finanzas públicas. Estos decretos fueron ordenados bajo el gobierno militar de Gustavo Rojas Pinilla y buscaban igualmente una mayor equidad tributaria y la reducción de privilegios a los socios de empresas quienes gozaban de exenciones (Rodríguez, 1996). Como era de esperarse, estas reformas causaron descontento en el sector empresarial por lo cual hubo gran oposición a las mismas, no obstante, para el año 1955, el ingreso fiscal por concepto del impuesto de renta y tributación directa fue el más alto de la historia republicana del país como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 5

Composición de los ingresos fiscales en el año 1955



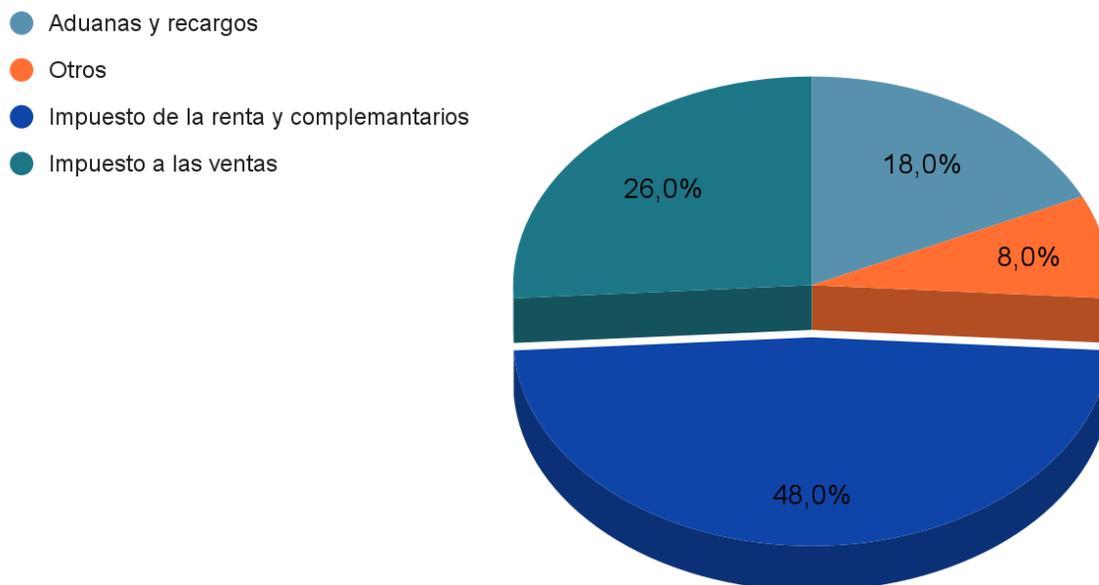
Fuente: Contraloría General de la República

Para el año 1960 se aprobó la **Ley 81** con la cual se hicieron modificaciones a los anteriores tratamientos fiscales de las rentas de patrimonio y exceso de utilidades reduciendo tarifas del impuesto de renta y se ampliaron los incentivos para las industrias principalmente, dichas modificaciones fueron recomendadas por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en el marco de la “Alianza para el progreso” (programa de “ayuda” económica, política y social para América Latina) y aprobadas en el Congreso de la República donde se movieron poderosos intereses económicos que lograron privilegios en reducción de carga impositiva para las industrias (Perry y Cárdenas, 1986).

Tras la incorporación en 1963 del impuesto a las ventas y su posterior implementación en el año 1965 se empieza a notar una disminución gradual en los impuestos de carácter directo como el impuesto de renta y una escalada en las contribuciones de carácter indirecto como el IVA. La **Ley 2053 1974** hizo algunas modificaciones tributarias en lo concerniente al impuesto de renta como los ingresos ocasionales por herencias y sucesiones unificando este concepto con el impuesto por donaciones. En la década de los 70 ya se notaba un gran incremento en los ingresos fiscales por el concepto de impuesto a las ventas y una reducción en el de impuesto de renta.

Gráfica 6

Composición de los ingresos fiscales en el año 1976



Fuente: Contraloría General de la República

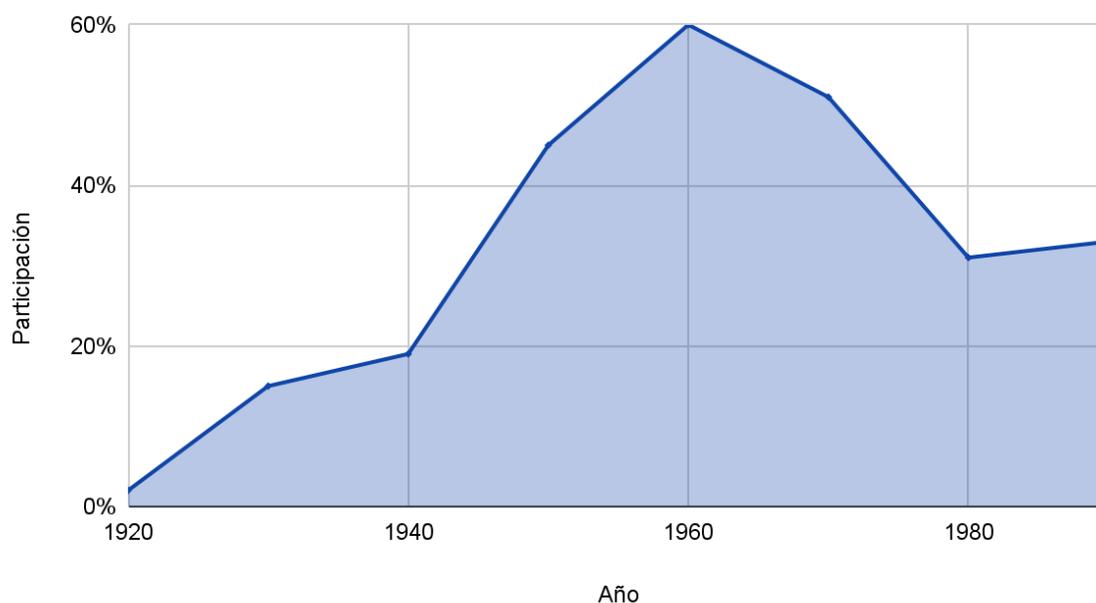
La **Ley 54 de 1977**, otorga beneficios en exenciones a las utilidades de ganancias ocasionales por acciones de hasta un 20%, esto con el fin de que estos recursos fueran invertidos nuevamente en empresas y así incentivar el crecimiento de este sector. Por su parte la **Ley 20 de 1979**, dio más privilegios a las ganancias ocasionales bajando su tope máximo de gravamen del 46% al 28% y otorgando un vehículo para su exoneración con la posibilidad de invertir en empresas públicas. Ya para los primeros años de la década del 80 los ingresos tributarios del país eran mayores por impuesto a las ventas que impuesto de renta.

En 1983 se decretó el estado de emergencia económica, mecanismo mediante el cual se introdujo una nueva reforma tributaria con la cual se redujeron aún más las tarifas del impuesto de renta, para personas naturales la reducción en la tasa marginal fue de 56% a 49%. Todo ello con el fin de incentivar la economía nacional mediante una política de alivios tributarios. Posteriormente la **Ley 75 de 1986** aplicó otra reducción a la tasa máxima del impuesto de renta, esta vez fijándose en un 35% esto estimuló el mercado de capitales en el país e incrementó la participación de inversión privada (González y Calderón 2002).

El siguiente gráfico muestra la participación del impuesto de renta desde su implementación en la segunda década del siglo XX hasta finales del mismo.

Gráfica 7

Participación de los ingresos provenientes de impuesto de renta en los recursos fiscales



Fuente: Departamento Nacional de Planeación. Contraloría General de la República.

Para los primeros años de la década del 90 se redujo gradualmente la participación del recaudo del impuesto de renta de persona natural y se aumentó el de personas jurídicas, ello en buena parte debido a la eliminación de la doble tributación en la reforma del año 1986 y sumado a ello las exenciones plasmadas en la **Ley 49 de 1990**, la cual, según lo expuesto por González y Calderón (2002), creó exenciones a la enajenación de acciones a través de bolsa y excluyó de los ingresos constitutivos de renta las inversiones en fondos de diferentes naturaleza como inversión, fiduciarios, pensionales, entre otros.

El siguiente cambio sustancial en el impuesto de renta vino con la **Ley 223 de 1995** que buscaba, como todas las reformas tributarias, incrementar ingresos a fin de cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo. En lo concerniente a la renta de persona natural se elevaron las tarifas marginales para la declaración del tributo y se implementó el sistema de renta presuntiva con unas tarifas del 1.5% sobre el patrimonio bruto o el 5 % sobre el patrimonio líquido (Vega y Zocadagüi, 2016). La **Ley 488 de 1998** introdujo nuevos declarantes a nivel empresarial (cajas de compensación familiar, fondos de empleados y asociaciones gremiales) y eliminó la renta presuntiva para el patrimonio bruto.

La **Ley 633 del año 2000**, en lo relacionado con el impuesto de renta, trajo consigo más exenciones a grandes capitales e incluso una amnistía de auditoría a activos en el exterior, amnistía que posteriormente declarará inexecutable la Corte Constitucional aduciendo que iba en contra del principio de igualdad consagrado en la Carta Magna (González y Calderón, 2002). Para este año ya se venía notando una caída en el recaudo del impuesto de renta, ello debido principalmente a la evasión y elusión de dicha contribución lo cual dio el protagonismo a impuestos de carácter indirecto como el IVA.

En el año 2003 se proclamó la **Ley 863 de 2003** con la cual se disminuyó en rango mínimo para declarar renta estableciendo como declarantes a todas aquellas personas naturales con ingresos superiores a 60 millones de pesos o con patrimonio bruto mayor a 80 millones de pesos (Sánchez y Espinoza, 2005). Adicionalmente se crea la sobretasa del 10% que aplicaría para los años gravables 2004, 2005 y 2006. De igual manera se limitan los ingresos no constitutivos de renta los cuales quedan grabados en su totalidad.

Más recientemente, en el gobierno de Juan Manuel Santos, se sancionó la **Ley 1430 de 2010** que dejó sin efecto las deducciones contempladas en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario que otorga una deducción del 40% a las inversiones en activos fijos productivos. Esta misma ley otorga beneficios en rentas provenientes de fuentes extranjeras las cuales podrían descontar del valor del impuesto a cargo en Colombia el impuesto pagado por renta en el país de origen. (Botia y Casas, 2018)

Las próximas reformas tributarias fueron la **Ley 1607 de 2012**, con la cual se fijó la tarifa sobre la renta en 33% y estimuló la tributación por parte de asalariados y trabajadores independientes reduciendo los topes, y, por otra parte, la **Ley 1739 de 2014** que creó el impuesto a la riqueza y modificó el método para calcular el IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Simple) pero no tuvo cambios significativos en cuanto al impuesto de renta. La **Ley 1819 de 2016** determinó que ya no deberían clasificarse las personas naturales entre empleados y trabajadores por cuenta propia y, en cambio, se calificarán las rentas en el sistema cedular.

Ya para terminar este repaso por las leyes que reformaron el sistema tributario y afectaron de manera directa o indirecta el impuesto de renta de persona natural veremos las leyes que se promulgaron en el gobierno del actual presidente Iván Duque. Se presentó y aprobó la Ley 1643 de 2018 pero esta fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional por lo que se presentó la **Ley 2010 de 2019**. La renta presuntiva para el año gravable 2020 tendría un porcentaje del 0.5% el cual se reduciría a 0% para el año gravable 2021 y los contribuyentes del régimen simple de tributación no estarían sujetos a la renta presuntiva (Visión legal, 2020). Igualmente, esta reforma tasó el tope de ingresos para empezar a declarar renta en \$3.382.665 mensuales.

En el año 2021 el gobierno presentó la denominada Ley de Solidaridad Sostenible con la cual se esperaba recaudar 23.4 billones de pesos, pero tuvo que ser retirada tras el enorme descontento de la ciudadanía que desembocó en un estallido social con diferentes manifestaciones y protestas en todo el país. La **Ley 2055 de 2022**, que fue presentada en sustitución de la anterior, incrementó la tarifa general del impuesto de renta al 35% y eliminó las reducciones previstas en el artículo 240 del Estatuto Tributario.

Justificación

Para el año 2020 la administración tributaria estimó que unos 3,8 millones de personas naturales estarían obligadas a declarar renta en Colombia, un aumento del 11,28% frente al año inmediatamente anterior el cual, a su vez, tuvo un aumento del 8,87% frente al 2018 (DIAN). Es decir, año a año incrementa el número contribuyentes por impuesto de renta obligados a presentar esta rendición de cuentas y a pagar el tributo si fuera el caso; todo lo anterior gracias a las infaltables reformas tributarias que buscan aumentar los ingresos del país y cumplir con los planes de desarrollo propuestos por los gobiernos.

Es evidente que cada año son más las personas que entran en el círculo de contribuyentes debido a la ampliación de las bases de declarantes, por ello se hace necesario un análisis detallado y profundo que sirva para entender los propósitos y razones de ser de este tributo. Un contribuyente, desde uno nuevo hasta uno que lleve siendo declarante hace mucho tiempo, merece saber por qué está obligado a exponer su vida financiera ante un ente de control

fiscal y por qué debe destinar parte de sus recursos a pagar impuestos. Por lo menos en la teoría, en qué se utilizan esos recursos y por qué es fundamental este pacto social para las dinámicas de la nación.

Este trabajo de profundización analiza y estudia la naturaleza fundamental del tributo y se enfoca específicamente en la declaración de renta de personas naturales que se ha visto en alza en los últimos años en el país y que, según propuestas gubernamentales, por ahora detenidas, podría alcanzar a personas con ingresos cada vez más recatados. Entender las razones y los propósitos de nuestros aportes tributarios nos ayudaría a valorar más lo público que es de todos y a exigir el uso pulcro de nuestros impuestos y así como lograr la cultura tributaria tan ansiada.

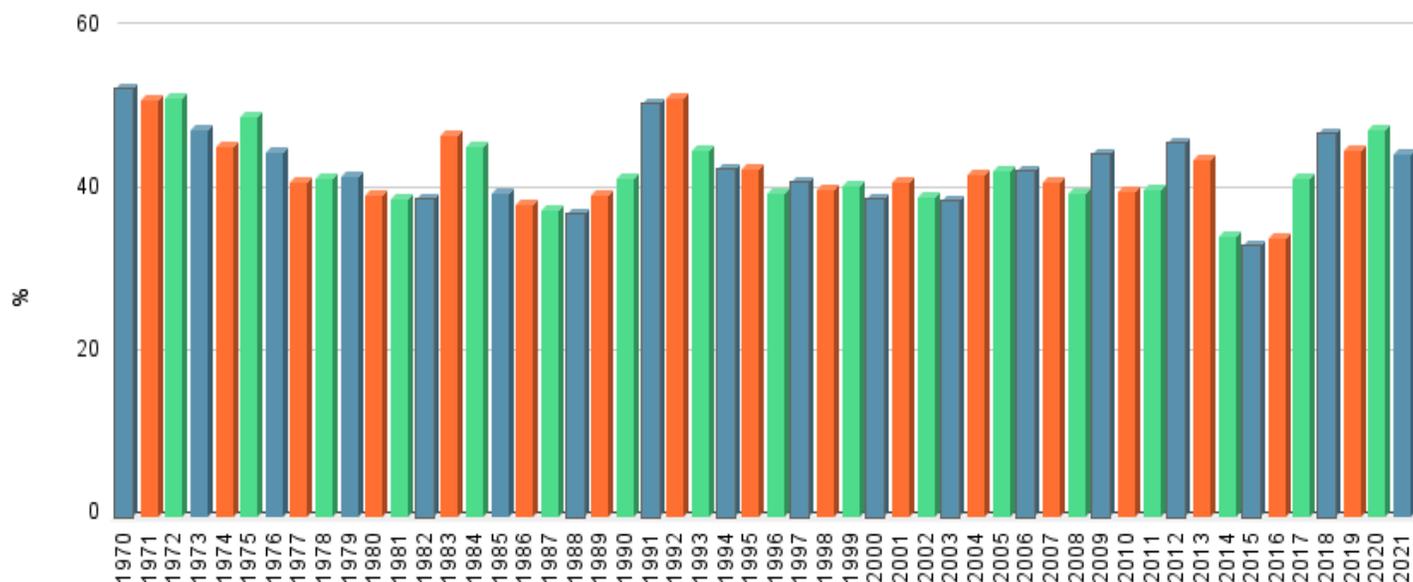
La Participación del Impuesto de Renta en los Ingresos del País

Desde su nacimiento como idea para recaudar un impuesto directo en consonancia con los sistemas tributarios del mundo para la época, en 1918, el impuesto de renta inició un crecimiento paulatino en los ingresos fiscales del país hasta llegar a ser una de las entradas porcentualmente más altas en el recaudo. Para el año 2021 el recaudo por impuesto de renta alcanzó el 44, 67% y ha llegado hasta el 51,38% en el año 1992. El porcentaje más bajo lo alcanzó en el año 2015 con un 33.45%, es decir que en los últimos 50 años el promedio porcentual de la participación del recaudo de ingresos fiscales correspondientes al impuesto de renta es de 43.45%.

Gráfica 8

Porcentaje de participación del impuesto de renta en los ingresos tributarios de Colombia

1970-2021

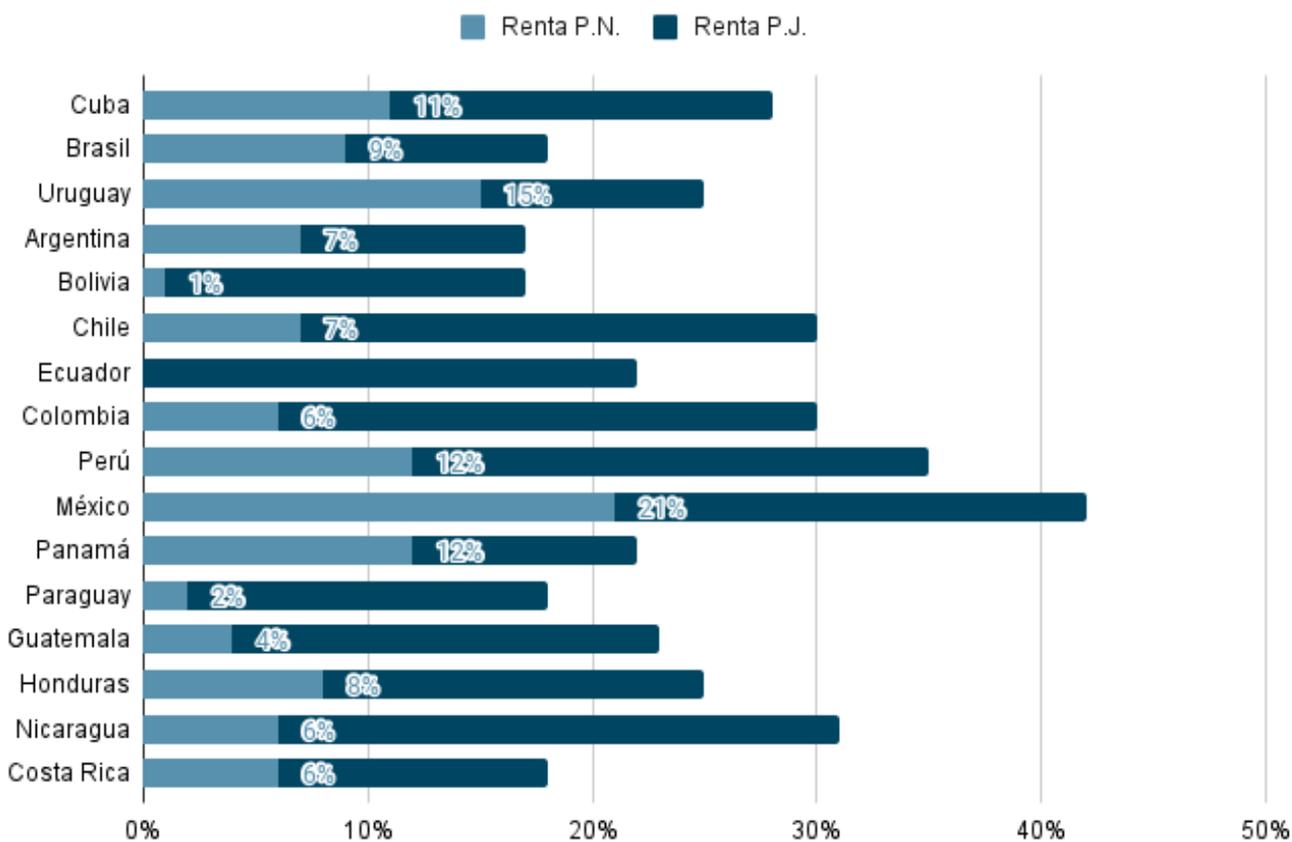


Fuente: Estadística recaudo anual (DIAN)

Colombia se encuentra, en comparación con los demás países de América Latina, entre los que menos recaudan ingresos provenientes del impuesto de renta de personas naturales en relación al total de los ingresos fiscales con apenas un 6%, mientras que México alcanza el 21%. El promedio en la región es de del 8% por debajo del cual se ubica Colombia esto debido a, según estudios del Fondo Monetario Internacional (FMI), la angosta base gravable, las tasas bajas y demasiadas deducciones que terminan beneficiando a las personas con mayores ingresos.

Gráfica 9

Comparativo de recaudo por impuesto de renta como porcentaje de los ingresos tributarios en algunos países de América Latina 2021



Fuente: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Objetivo General

Estudiar a profundidad la naturaleza y origen de los tributos con un enfoque específico en renta de persona natural en Colombia.

Objetivos Específicos

- Concientizar acerca de la importancia de los tributos para la sociedad.
- Analizar el posible impacto y cambios que han generado las reformas tributarias en Colombia.
- Ofrecer una guía de consulta a la comunidad académica y comunidad en general que sirva para orientar la declaración de renta de persona natural ante la DIAN.

Fechas y Montos Para Declaración de Renta de Personas Naturales Año Gravable 2021

El calendario tributario para el presente año quedó reglamentado con el decreto 1778 de 2021 el cual establece como fecha inicial para la declaración de renta de personas naturales el 9 de agosto de 2022 y va, según los dos últimos dígitos del NIT del contribuyente, hasta el 19 de octubre. Los montos están tasados de la siguiente manera para personas naturales no responsables del impuesto de IVA: si el patrimonio bruto al último día del periodo gravable 2021 superó las 4.500 UVT (\$163.386.000); si los ingresos brutos superaron las 1.400 UVT (\$50.831.000); si los consumos mediante tarjeta de crédito superaron las 1.400 UVT (\$50.831.000); Si el valor de las compras supera las 1.400 UVT (\$50.831.000); o si el valor acumulado por consignaciones bancarias o depósitos financieros superó las 1.400 UVT (\$50.831.000) (Dec. 1778, 2021).

Conclusiones

En relación con su Producto Interno Bruto (PIB), Colombia es hoy uno de los países con menor porcentaje de recaudo de ingresos fiscales, esto comparado con los demás países de la región entre los cuales se ubica por debajo de Ecuador, Cuba, Bolivia y Argentina, entre otros, según el último informe de la OCDE. Lo anterior como consecuencia de las deficientes políticas tributarias expuestas anteriormente y a las cuales cada gobierno de turno, en la falta de voluntad por implementar medidas de fondo, le ha dado continuidad a través de los años; pero además debido a la enorme cultura de evasión fiscal que se existe a nivel nacional.

Si de cultura tributaria se trata, es preciso decir que otros países del vecindario como Chile o Uruguay nos llevan gran ventaja en esta materia. También es preciso exponer los motivos por los cuales el colombiano promedio no ha desarrollado una responsabilidad tributaria

y social comprometida, sino que piensa que pagar impuestos no sirve para nada más que para llenar las arcas de los corruptos. Este fenómeno se da por la noción de inequidad en materia tributaria que tienen los ciudadanos y por la poco cuestionable percepción de corrupción que tienen los entes gubernamentales encargados de recaudar y administrar los recursos obtenidos mediante impuestos. Se estima que en Colombia se dejan de recaudar anualmente unos 50 billones de pesos como producto de la elusión y la evasión de impuestos (Periódico UNAL, 2021).

El reciente estudio la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señaló además que una de las falencias tributarias de Colombia se debe a que son pocas las personas naturales que tributan renta en comparación con otras naciones del grupo multilateral y recomendó ampliar esta base con el fin de dinamizar la economía del país. No obstante, teniendo en cuenta los acontecimientos que se presentaron recientemente por el descontento social debido a una reforma tributaria que tenía entre sus puntos precisamente implementar esa recomendación de la OCDE, lo más apropiado para Colombia por el momento sería reducir la evasión de impuestos y aumentar la efectividad en el recaudo, así como acatar otras recomendaciones del organismo en lo concerniente a la prevención y corrección de la corrupción.

La mejor forma de combatir la evasión fiscal que está enquistada en la sociedad hasta el punto de parecer normal y hasta bien vista, es la implementación de políticas que logren sensibilizar al contribuyente acerca de la importancia que tienen los aportes que todos, dentro del pacto social que adquirimos, debemos hacer para el desarrollo del país. Para que las personas lleguen a un estado de responsabilidad espontánea en esta materia deben notar que los impuestos

que pagan se ven reflejados en el desarrollo de los problemas sociales: salud, educación, infraestructura, reducción de las brechas económicas, etc.

Según Mesa y Tamayo (2016), los factores que inciden en la disposición del contribuyente para asumir el deber de pagar impuestos van desde los del tipo socioeconómico: edad, género, religión, estrato, nivel educativo y de ingreso; y otros que tienen que ver más con la confianza que el ciudadano siente hacia el estado y la percepción del gasto gubernamental. Igualmente es importante señalar que la relación entre la administración tributaria y el contribuyente es clave para lograr un recaudo eficiente de los recursos provenientes de los impuestos.

Análisis y Discusión

Ante la controversial recomendación de la OCDE de ampliar la base gravable del impuesto de renta de personas naturales, es decir, que más personas entren a declarar renta y eventualmente paguen el impuesto, ello con el fin de mejorar el recaudo fiscal del país, cabe la discusión de qué tan viable es esta propuesta. Colombia es el país en el que, en relación con los demás miembros de la organización en mención, menos personas naturales tributan por concepto de impuesto de renta. Mientras que para que una persona tenga que declarar renta en Colombia debe tener ingresos mensuales de más de cuatro salarios mínimos, en Chile con sólo 2 ya se pasaría el umbral de exención. Chile ha sido reconocido por sus eficientes políticas tributarias y, además, comparte con Colombia características comunes como la de ser de la misma región y pertenecer ambos a la OCDE.

El salario mínimo en Colombia para el año 2021 fue de COP\$908.526 lo que equivale a 240,12 dólares (tasa representativa del mercado a la fecha en que se escribe esta tesis), en Chile el salario mínimo para 2021 fue de CLP\$350.000, o sea, 418,25 dólares. A partir de este punto trabajaremos las cifras en dólares como medida universal para ambos países. En Colombia para que una persona empiece a declarar renta del año gravable 2021 debe haber obtenido ingresos superiores a los 13.434,46 dólares mientras que en Chile una persona natural que haya ganado en el año 2021 10.751,41 dólares tendría que presentar su declaración de renta.

Imaginemos una persona natural que obtuvo como renta líquida gravable para el año 2021 US\$15.000; en Colombia esa persona estaría obligada pagar sobre sus ingresos un impuesto del 19% según la tarifa marginal, es decir que el impuesto a cargo aplicando la fórmula del artículo 241 del Estatuto Tributario sería COP\$56.745.441 menos COP\$41.424.360 (1090 UVT) igual a COP\$15.321.081 por el 19% sería igual a COP\$2.911.005 como impuesto a cargo. En Chile se aplicaría siguiente procedimiento: primero hallar la cantidad a rebajar que es el 4% de la renta de 13.5 Unidades Tributarias Anuales (UTA) según el artículo 52 de la ley 824 de 1974, modificada por la Ley 21.210 de 2020, o sea, CLP\$330.668 ; después aplicamos la fórmula $[CLP\$12.552.301 * 4\%] - CLP\$330.668 = CLP\$171.424$ impuesto a cargo. En síntesis, mientras que en Colombia por una renta líquida de US\$15.000 se tributan US\$770,97, en Chile, con la misma renta, se paga un impuesto de US\$204,85, US\$566.12 menos.

En la anterior comparación notamos la amplia diferencia en la carga tributaria entre los dos países, entonces la pregunta sería: ¿por qué, si la carga tributaria es mayor en Colombia, en Chile el ingreso por impuesto de renta personal en relación al PIB es mayor? Esto obedece a que la cantidad de personas obligadas a declarar es mucho más alta pues la responsabilidad se

adquiere desde una base de ingresos más baja. Cabe aclarar que este análisis se establece sin tener en cuenta factores diferenciales como la inflación y el costo de vida en ambos países.

Propuestas

Para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, se necesitan recursos económicos y la obtención de dichos recursos provienen de diferentes fuentes, una de ellas es los impuestos. Para que Colombia cumpla las metas que se proponga ad portas de un nuevo gobierno en materia social es muy necesario mejorar los ingresos fiscales tal como lo advierten los informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Aquí algunas propuestas que deberían aplicarse inexorablemente en forma consecutiva para lograr avanzar en esta materia:

1. **Disminución de la Corrupción:** Acoger las recomendaciones de los organismos internacionales y nacionales en lo relacionado a la necesidad de disminuir los índices de corrupción. Para esto se deben aplicar políticas severas de cero tolerancias a este flagelo que le cuesta al país el 17% del presupuesto general según cifras de la Contraloría. Las medidas necesarias para el desarrollo de esta propuesta son, mayormente, de carácter político y se requiere voluntad de nuestros dirigentes para implementar medidas que permitan ejercer un control más efectivo en las instituciones.
2. **Cultura Tributaria:** Impulsar y promover políticas que fomenten la cultura tributaria y el sentido de pertenencia por los bienes y recursos públicos a nivel nacional desde diferentes frentes como planes de estudio que incluyan estos temas y permitan que los niños desde una edad temprana adquieran conocimientos que les permita familiarizarse con estos temas. Pero esta política no sólo debe estar dirigida a la infancia en miras de

resultados a largo plazo sino también a el resto de la población, es decir, al contribuyente actual para que se concientice y entienda la importancia de sus aportes. Ello reduciría la evasión y elusión de impuestos y elevaría el control ciudadano sobre los recursos de la nación.

3. **Ampliación de la base de declarantes de impuesto de renta:** Reducir los niveles de corrupción y adquirir una cultura tributaria con sentido social impactaría de manera positiva en las finanzas del país lo cual haría que los índices arrojaran resultados óptimos y el nivel de la calidad de vida mejorara, entonces y no antes, se podría pensar en ampliar la base personas naturales que respondan por este tributo lo cual también permitiría la reducción y revisión de otros impuestos como el IVA y el gravamen a los movimientos financieros.

Referencias

Álvarez A. & Correa J. S. (2016). Ideas y políticas económicas en Colombia durante el primer siglo republicano.

Banco de la República - Colombia. *La Misión Kemmerer*.

<https://www.banrep.gov.co/es/el-banco/historia/mision-kemmerer>

Botia Ruiz A. F., & Casas Sánchez S. (2018) Incidencia de las reformas tributarias en el recaudo del impuesto de renta en Colombia entre los años 2011 y 2015.

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 95. 7 de Julio de 1991 (Colombia).

Contraloría General de la República. *Observatorio de Control y Vigilancia de las Finanzas y las Políticas Públicas*.

<https://observatoriofiscal.contraloria.gov.co/PaginasReportes/Contribuci%C3%B3n%20Ingresos%20Tributarios%20al%20ingreso%20total.aspx>

Decreto 1778 (20 de diciembre de 2021). Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 298-1, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 Y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221, 222 Y parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, artículo 6 de la Ley 2155 de 2021, se modifica el epígrafe, se sustituyen unos artículos, y se adiciona el artículo 1.6.1.13.2.55., a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la

Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2018) *Rentas Cedulares*

https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_AG_2018/Paginas/Rentas-

[Cedulares.aspx#:~:text=Se%20consideran%20Rentas%20Exclusivas%20de,en%20general%2C%20las%20compensaciones%20por](https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_AG_2018/Paginas/Rentas-Cedulares.aspx#:~:text=Se%20consideran%20Rentas%20Exclusivas%20de,en%20general%2C%20las%20compensaciones%20por)

Gerencie, (09 de julio de 2021). *Renta Líquida Gravable*.

<https://www.gerencia.com/renta-liquida-gravable.html#:~:text=De%20los%20ingresos%20netos%20se,se%20obtiene%20la%20renta%20l%C3%ADquida.>

González F. & Calderón V. (2002) Reformas Tributarias I. Boletines de divulgación económica. *Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX (I)*

<https://www.larepublica.co/economia/los-datos-cocteleros-sobre-la-historia-de-los-impuestos-en-colombia-3216002#:~:text=El%20origen%20de%20los%20impuestos,entregados%20a%20los%20l%C3%ADderes%20ind%C3%ADgenas.>

Junguito R. (08 de marzo de 2022). El impuesto a la renta en Colombia. *La República*.

<https://www.larepublica.co/analisis/roberto-junguito-500053/el-impuesto-a-la-renta-en-colombia-2023638>

La República, Economía (12 de agosto de 2021) *Estos son los Datos Cocteleros sobre la historia de los impuestos en Colombia*.

Ley 56 de 2018. Por la cual se establece el impuesto sobre la renta. 27 de noviembre de 2018 *Sistema Único de Información Normativa*. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019421)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019421](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019421)

Ley 863 de 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. 29 de diciembre de 2003. Departamento Administrativo de la Función Pública.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11172>

Madroñal, J. M. O. (2017). El Discurso de Pericles: Atenas como ideal democrático. *Éufrates Revista de Historia*, 2.

McGreevey, W. P. (2017). *Historia económica de Colombia, 1845-1930*. Ediciones Uniandes-Universidad de los Andes.

Manrique, R. (1979). “Las reformas tributarias en Colombia 1886-1974”. Mimeo, Bogotá.

Mesa A. M. C. & Tamayo M. P. (2016). El sistema fiscal colombiano: implicaciones y causas de la evasión, un acercamiento al concepto de cultura tributaria.

Periódico UNAL. (octubre 15 de 2021). *Evasión y elusión fiscal: ¿qué son y cuáles son sus consecuencias?*

Perry G. & Cárdenas M. (1986). “Diez años de reformas tributarias en Colombia”, Empresa Editorial Universidad Nacional de Colombia., Bogotá.

- Rodríguez, O. (1996). “Nuevas perspectivas en historiografía fiscal”. Cuadernos de Economía, Vol.15 No.24, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Rojas, J. D., & Ramírez Barbosa, N. (2019). El impuesto a la renta y complementarios en Colombia desde el punto de vista del contribuyente persona natural, Ley 1819 de 2016.
- Sánchez, F., & Espinoza S. (2005). Impuestos y Reformas Tributarias en Colombia 1980-2003.
- Vega Mojica R. O., & Zocadagüi Mejía A. (2016). Retrospectiva Sobre El Sistema De Renta Presuntiva Y Determinación A La Luz De La Nueva Reforma Tributaria Ley 1819/2016.
- Visión legal, (Marzo 30 de 2020), *Puntos Claves de la Ley 2010 de 2019 “Ley de Crecimiento Económico”*. <https://visionlegal.co/puntos-clave-de-la-ley-2010-de-2019-ley-de-crecimiento-economico/#:~:text=Se%20modificaron%20los%20rangos%20en,a%20retenci%C3%B3n%20en%20la%20fuente>.

